

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
	<b>Código: JAC-FT-09</b>	<b>Versión: 2</b>

<b>Radicación:</b> 76001-33-33-014-2019-00175-00
<b>Autoridad Judicial:</b> Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali
<b>Partes:</b> demandante – demandada- llamados en garantía
<b>Hora de inicio:</b> 2:00 p.m.
<b>Fecha:</b> 19 de marzo de 2025
<b>Clase de Audiencia:</b> Audiencia Inicial virtual No. 050
<b>Ciudad:</b> Santiago de Cali
<b>Medio de control:</b> Reparación Directa
<b>Hora de suspensión:</b> 2:11 p.m.- 2:34 p.m. – 2:37 p.m.
<b>Hora de reanudación:</b> 2:16 p.m.- 2:36 p.m. – 2:43 p.m.
<b>Hora de Finalización:</b> 3:08 p.m.
<b>Funcionario (a) Judicial:</b> Oscar Eduardo García Gallego

1. ASISTENTES						
PARTE DEMANDANTE						
ACTOR				ASISTIÓ:		
NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA			DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	
OMAR JAVIER MORALES GARCÍA Y OTROS						
APODERADO				ASISTIÓ:		
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	76.327.926	121.478 del C.S.J	<a href="mailto:jeorejuela@gmail.com">jeorejuela@gmail.com</a>	8382388 3197055357	
PARTE DEMANDADA						
Demandado:				ASISTIÓ:		
NOMBRE	NIT.			DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	
MINISTERIO DE SALUD SUPERINTENDENCIA DE SALUD				<a href="mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co">notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co</a> <a href="mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co">snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co</a>		
MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA				<a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>		
HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E. DE PALMIRA				<a href="mailto:ajuridicahrob@gmail.com">ajuridicahrob@gmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hrob.gov.co">notificacionesjudiciales@hrob.gov.co</a>	2742419	
COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD COEMSSANAR ISP	900077584-5					
EMSSANAR EPS SAS						
GESENCRO S.A.S.				<a href="mailto:Dirección.general@gesencro.com">Dirección.general@gesencro.com</a>	28558228 3008788612	
SIRAD IPS						

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
	<b>Código: JAC-FT-09</b>	<b>Versión: 4</b>

**Fecha de Revisión:**  
13/01/2025

APODERADO				ASISTIO :	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	30.283.066	97.231 del C.S. de la J.	<a href="mailto:luzmavalencia@hotmail.com">luzmavalencia@hotmail.com</a>	3108915518
DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80.207.148	171.560 del C. S. de la J.	<a href="mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co">snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co</a>	
JORGE GERMAN PUENTE CORAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	14.466.076	161.994 del C. S. de la J.	<a href="mailto:ajuridicahrob@gmail.com">ajuridicahrob@gmail.com</a> <a href="mailto:abogadojuridica@hrob.gov.co">abogadojuridica@hrob.gov.co</a> <a href="mailto:jorgep_119@hotmail.com">jorgep_119@hotmail.com</a>	
EDWAR AUGUSTO GUTIÉRREZ CANO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.933.136	144.509 del C. S. de la J.	<a href="mailto:edwargutierrez@emssanar.org.co">edwargutierrez@emssanar.org.co</a>	
JAMES GIRALDO SILVA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.278.471	130.093 del C. S. de la J.	<a href="mailto:jamesjuridico@hotmail.com">jamesjuridico@hotmail.com</a>	3122892429
CARLOS HUMBERTO CAMPO RAMOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.365.645	149.523 del C. S. de la J.	<a href="mailto:abogado@defensamedica.com">abogado@defensamedica.com</a>	

MINISTERIO PÚBLICO		ASISTIÓ:
NOMBRE	PROCURADOR NO.	
	58 Judicial I Administrativo de Cali	

LLAMADOS EN GARANTÍA:		ASISTIÓ:	
NOMBRE	NIT.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
LIBERTY SEGUROS S.A.			
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860.524.654-6	<a href="mailto:kelyapazch@hotmail.com">kelyapazch@hotmail.com</a>	
HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E. DE PALMIRA			

APODERADO				ASISTIÓ:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
GUSTAVO ADOLFO HERRERA ÁVILA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19.395.114	39.116 del C. S. de la J.	<a href="mailto:gherrera@gha.com.co">gherrera@gha.com.co</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>	
JORGE GERMAN PUENTE CORAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	14.466.076	161.994 del C. S. de la J.	<a href="mailto:ajuridicahrob@gmail.com">ajuridicahrob@gmail.com</a> <a href="mailto:abogadojuridica@hrob.gov.co">abogadojuridica@hrob.gov.co</a> <a href="mailto:jorgep_119@hotmail.com">jorgep_119@hotmail.com</a>	

### INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia que a la presente audiencia no asiste la parte demandada Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, el municipio de Palmira, y la IPS COOEMSSANAR el agente del Ministerio Público ni de la agencia de Defensa Jurídica del Estado, lo cual no es óbice para la realización de la misma.

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

Se le reconoce personería al abogado RICHA R VILLOTA JARAMILLO como apoderado de la EMSSANAR EPS S.A.S. en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder otorgado por el apoderado principal OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO obrante en el índice 64 del expediente digital Samai.

Asimismo, atendiendo el memorial que obra en los índices 66 y 67 del expediente digital Samai, donde el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, reasume y le sustituye el poder conferido al abogado SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ con T. P. No. 407.332 del C. S. de la J. se le reconoce personería a este último abogado como apoderado sustituto de la llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., en los términos y para los efectos señalados en la sustitución de poder.

Se le reconoce personería a la abogada VALERIA VARGAS MILLÁN, portadora de la T. P. No. 388.214 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada GESENCRO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que obra en el índice No. 68 y 70 del exp. digital Samai.

Se le reconoce personería al abogado SEBASTIÁN CAMILO GIL QUINTERO, portador de la T. P. No. 211.165 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos y para los efectos del poder que obra en el índice No. 69 del exp. digital Samai.

Se le reconoce personería al abogado MARIO ANDRÉS CADENA, portador de la T. P. No. 277.635 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en los términos y para los efectos del poder general que obra en el índice No. 71 del exp. digital Samai.

Finalmente, en el índice No. 72, se allega memorial por parte del abogado CARLOS HUMBERTO CAMPO RAMOS, quien actuando como apoderado de la entidad SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGÍA S.A.S -SIRAD S.A.S., sustituye el poder él conferido al abogado CAMILO GALEANO, portador de la T.P. No. 247.968, por lo cual se le reconoce personería jurídica en los términos y para los efectos señalados en el citado memorial.

Esta Sede Judicial da cuenta de la presencia del señor Camilo Andrés Galeano, se le solicita que realice su presentación. El mismo se identifica como apoderado de SIRAD IPS.

Además, se deja la constancia de la presencia del señor Juan Camilo Mosquera Riascos quien realiza su presentación y se identifica como el apoderado del municipio de Palmira.

**La presente decisión se notifica de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A**

**Sin Recursos**

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

### **2.1 Irregularidades**

**No se advierten**

### **2.2 Nulidades**

**No se advierten**

## **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Las entidades demandadas MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, y las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., propusieron la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva, motivo por el

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

cual, atendiendo lo establecido en el artículo 182 A del C.P.A.C.A., se procede a escuchar los alegatos de las partes previo a emitir sentencia anticipada.

Se suspende la audiencia siendo las 02:11 p.m., a efectos que las partes preparen sus alegatos.

En este orden de ideas se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión respecto de la excepción:

**Parte demandante:** Inicia: 00:16:04 - Finaliza: 00:16:43

**Parte demandada – Ministerio de Salud:** Inicia: 00:16:58 - Finaliza: 00:18:26

**Parte demandada – Superintendencia Nacional de Salud:** Inicia: 00:19:59- Finaliza: 00:21:01

**Parte demandada – Departamento del valle del Cauca:** Inicia: 00:21:12- Finaliza: 00:22:00

**Parte demandada – EMSSANAR EPS:** Inicia: 00:22:13 - Finaliza: 00:22:21

**Parte demandada – GEENCRO S.A.S.:** Inicia: 00:22:25 - Finaliza: 00:22:55

**Parte demandada – Sirad IPS:** Inicia: 00:22:59 - Finaliza: 00:23:06

**Entidades llamadas en garantía (HDI SEGUROS y ASEGURADORA DE COLOMBIA):** Inicia: 00:23:08 - Finaliza: 00:23:15

Escuchadas las alegaciones de las partes procede el despacho a emitir sentencia respecto de la excepción, previas consideraciones como quedo establecido en audio y video.

De esta forma el Despacho profiere la **Sentencia Anticipada No. 44** en el cual se resuelve:

**PRIMERO:** Declarar fundada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de las entidades Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, y de oficio declararla probada respecto del Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Palmira y en consecuencia desvincular a dichas entidades conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Continúese el trámite del proceso con las demás entidades demandadas y llamadas en garantía.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DEL C.P.A.C.A.**

**Parte demandante:** Interpone recurso de apelación - min 00:27:10

**Parte demandada – Ministerio de Salud:** Conforme

**Parte demandada – Superintendencia Nacional de Salud:** Conforme

**Parte demandada – Departamento del valle del Cauca:** Conforme

**Parte demandada – EMSSANAR EPS:** Conforme

**Parte demandada – GEENCRO S.A.S.:** Conforme

**Parte demandada – Sirad IPS:** Conforme

**Llamadas en garantía – Liberty Seguros S.A. y Aseguradora Solidaria:** Sin recurso.

Teniendo de presente la procedencia del recurso interpuesto por la parte demandante contra la providencia, esta Sede Judicial, de acuerdo con el inciso segundo del numeral tercero del artículo 323 del CGP, concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, en tal sentido se dispone la remisión de la presente Acta y de la copia de la demanda y sus anexos, así como de las contestaciones al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que resuelva el recurso propuesto contra la Sentencia Anticipada No. 44.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DEL C.P.A.C.A.**

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

Dado que se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, se sigue adelante con el trámite del proceso y se autoriza a los apoderados de las entidades desvinculadas para que se retiren de la sala.

En cuanto al requisito de Procedibilidad del presente proceso, encuentra el Despacho que de conformidad con el auto que admitiera la demanda, y de acuerdo con la constancia de conciliación visible a pág. 125 a 129 doc. 01 del exp. digital onedrive, se cumplió con lo dispuesto en los artículos 161 y 164 del CPACA

Se deja constancia de la presencia del apoderado del municipio de Palmira, quien realiza su presentación. Siendo las 02:34 p.m. se suspende la diligencia a efectos que el abogado remita la documentación.

Se reanuda siendo las 2:36 p.m., a lo que el abogado solicita unos minutos para allegar toda la documentación, por lo que se ordena nuevamente la suspensión siendo las 2:37 p.m.

Se reanuda la Audiencia siendo las 2:43 p.m. y se da continuación al trámite.

**La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.**

**Sin Recursos**

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El despacho fija el litigio en cuanto a los hechos de la siguiente forma, atendiendo las manifestaciones de las partes, así como lo acreditado hasta el momento, y teniendo de presente cuáles hechos son susceptibles de confesión, que para el caso de las entidades públicas se requiere expresa autorización, que para el caso no existe.

#### **HECHOS ACREDITADOS**

- Legitimación en la causa por activa de los siguientes demandantes respecto de la señora BLANCA ALBEIDA GARCÍA OSORIO, con los registros civiles:
  - **OMAR MORALES- Esposo- Pág. 130 doc. 01 exp. digital OneDrive**
  - **OMAR JAVIER MORALES GARCÍA- Hijo- Pág. 135 Ibid.**
  - **KATERINE MORALES MOLINA – Nieta- Pág. 139 Ibid.**
  - **KAILER ANDRÉS MORALES GARCÍA – Nieto- Pág. Ibid.**
  - **ANDERSON JAVIER MORALES MOLINA- Nieto- Pág. 141 Ibid.**
  - **GLORIA INÉS MORALES GARCÍA- Hija-Pág. 143 Ibid.**
  - **KEVIN DANIEL ARIAS MORALES- Nieto- Pág. 145 Ibid.**
  - **DEIBER FELIPE ARIAS MORALES- Nieto- Pág. 147 Ibid.**
  - **GERALDINE GÓMEZ MORALES- Nieta- Pág. 149 Ibid.**
  - **LEYDI MERYLIN MORALES GARCÍA -Hija- Pág. 151 Ibid.**
  - **MAIKEN ANDRÉS PARADA MORALES- Nieto- Pág. 153 Ibid.**
  - **SALOME CASTILLO MORALES- Nieta- Pág. 155 Ibid.**
  - **BLANCA NIDIA MORALES GARCÍA- Hija- Pág. 157 Ibid.**
  - **ELINN MANUELA ESCOBAR MORALES- Nieta- Pág. 159 Ibid.**
  - **CESAR DAVID SÁNCHEZ MORALES- Nieto- Pág. 161 Ibid.**
  - **JULIAN ALEXIS MORALES GARCÍA -Nieto- Pág. 163 Ibid.**
  - **OMAR SANTIAGO MORALES GARCÍA- Nieto- Pág. 165 Ibid.**
  - **JOSÉ JAIR MORALES GARCÍA- Hijo- Pág. 166 Ibid.**
  - **MAUREN LUCIANA MORALES OBREGÓN -Nieta- Pág. 168 Ibid.**
  - **YULIANA XIMENA MORALES GARCÍA- Hija- Pág. 170 Ibid.**

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

- **AYLIN XIMENA MARULANDA MORALES- Nieto- Pág. 172 Ibid.**
- **MARÍA JOANA MORALES GARCÍA – Hija- Pág. 174 Ibid.**
- **YELEN DAYANA LLANOS MORALES- Nieta- Pág. 176 Ibid.**
- **ANDREY GEOVANNY LLANOS MORALES- Nieto- Pág. 178 Ibid.**
- **NIKOL DANIELA MORALES GARCÍA- Nieta- Pág. 180 Ibid.**
- **ANGÉLICA MARIA MORALES GARCÍA- Hija- Pág. 182 Ibid.**
- **BRAYAN ALEJANDRO MORALES GARCÍA- Nieto- Pág. 184 Ibid.**
- **DILAN SANTIAGO TRUQUE MORALES- Nieto- Pág. 185 Ibid.**
- **MARTHA LUCÍA MORALES GARCÍA- Hija- Pág. 187 Ibid.**
- **JOEL FILIP GRANDA MORALES- Nieto- Pág. 189 Ibid.**
- **KAREN VANESSA GRANDA MORALES -Nieta- Pág. 191 Ibid.**
- **JORGE LUIS GRANDA MORALES – Nieto- Pág. 193 Ibid.**
- **MARÍA ELENA GARCÍA OSORIO-hermana-195**
- **JANETTE GARCÍA OSORIO-hermana-197 Ibid.**
- **LUZ NUBIA GARCÍA—hermana-199 Ibid.**
- **ÁLVARO GARCÍA OSORIO-hermano-201 Ibid.**
- **LUZ MERY GARCÍA OSORIO-hermana-203 Ibid.**
- **CARLOS ARTURO GARCÍA OSORIO--hermano-205 Ibid.**
- **MARTHA RUBI GARCÍA OSORIO-hermana-207 Ibid.**
- **FERNANDO GARCÍA OSORIO-hermano-209 Ibid.**
- **Atenciones médicas brindadas a la señora Blanca Albeida García en la cooperativa EMSSANAR IPS, entre el 12 de febrero de 2014 hasta el 30 de enero de 2017. **Acreditado con la historia clínica de EMSSANAR. Pág. 2-29, 47-48,81-113, 193-202 doc 02 y pág. 2-19 doc. 03 exp. digital OneDrive****
- **Atenciones médicas brindadas a la señora Blanca Albeida García en la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO entre el 10 al 24 de abril de 2017. **Acreditado con la historia clínica, notas de enfermería, anotaciones de evolución y tratamiento de la ES.E. HOSPITAL RAUL OREJUELA. Pág. 129-133, 150-157, 160-186 doc. 02 exp. digital OneDrive****
- **Atención médica brindada a la Blanca Albeida García en la IPS GESENCRO S.A.S. los días 10 de febrero, 10 de marzo y 10 de abril del año 2017. **Acreditado con las historias clínicas expedidas por GESENCRO. Pág. 40-41 y 68-70, doc. 02 exp. digital OneDrive****
- **Fallecimiento de la señora Blanca Albeida García de Morales ocurrido el día 24 de abril de 2017. **Acreditado. copia del registro civil de defunción con indicativo serial No. 09309947. Pág. 131 doc. 01 exp. digital OneDrive****

#### **PARA ACREDITAR**

- Presunta Falla del servicio de las entidades demandadas, con ocasión del fallecimiento de la señora Blanca Albeida García de Morales.
- Perjuicios morales y materiales con ocasión de la muerte de la señora Blanca Albeida García.
- Legitimación en la causa del demandante JUAN ESTEBAN TRUQUE MORALES.
- Si hay lugar a una eventual responsabilidad de las entidades demandadas, determinar si las entidades llamadas en garantía deben o no responder, atendiendo a las pólizas de responsabilidad celebradas.

#### **PRETENSIONES:**

##### **Declarativas**

- Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a las entidades demandadas, por los daños y perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales causados a los demandantes

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

por falla en el servicio médico o asistencial que causó la muerte de la señora Blanca Albeida García Morales.

### Condena

- Que como consecuencia de lo anterior se concede a las demandadas al pago de los perjuicios morales, alteraciones en las condiciones de existencia, daño a la vida de relación, perjuicios fisiológicos, pérdida de la oportunidad, padecidos por cada uno de los demandantes en las cuantías establecidas en la demanda.
- Que se condene a las demandadas a pagar la suma de \$71.700.644 por concepto de lucro cesante pasado y futuro.
- Que las sumas reconocidas sean actualizadas de conformidad con el índice de previos al consumidor, desde la ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria de la sentencia como lo dispone el CPACA.
- Que se de aplicación a los principios de Jura Novit Curia y pro homine
- Los demás que se lleguen a probar y que reconozca la Ley y la jurisprudencia dentro del desarrollo del proceso.

### EXCEPCIONES

La entidad demandada **HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO** (pág. 2 a 18 doc. 04 exp. digital onedrive), del escrito de contestación propuso:

- Inexistencia de culpa o falla del servicio
- Inexistencia de nexo causal entre la conducta del personal médico y la muerte de Blanca Adelaida
- Atención con diligencia y cuidado mediante el cumplimiento de la Lex Artis
- Excesiva tasación de perjuicios
- Innominada

La entidad demandada **EMSSANAR IPS** (pág. 74 a 101 doc. 03 exp. digital onedrive):

- Inexistencia de falla en el servicio médico prestado
- Pericia, diligencia y cuidado en la prestación del servicio médico brindado
- Inexistencia del nexo causal
- Exoneración por cumplimiento de la obligación de medio brindada
- Exoneración por estar probado que el equipo médico al igual que cooemssanar IPS emplearon la debida diligencia y cuidado
- Inexistencia de la obligación de indemnizar por ausencia de los elementos estructurales de responsabilidad
- Solicitud exagerada de pretensiones y carencia de pruebas de los perjuicios
- Fuerza mayor y caso fortuito
- Innominada

La entidad demandada **GESENCRO S.A.S.** (pág. 181 A 203 doc. 03 exp. digital onedrive):

- Inexistencia del nexo causal
- Cumplimiento de la lex artis por parte de la entidad

La llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A. HOY HDI**, interpone como excepciones las siguientes (Índice 50 Samai):

Frente a la demanda

- Falta de legitimación en la causa por pasiva

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

- Ausencia de elementos que acrediten la pérdida de oportunidad que sufrió la señora Blanca Albeida García
- Ausencia de elementos materiales probatorios que acrediten la falla en el servicio atribuible a Coemssanar IPS E.S.E.
- La obligación de los médicos es de medio
- Excepciones planteadas por quien formulo el fallamiento en garantía
- Improcedencia de reconocimiento de perjuicios inmateriales
- indebida solicitud y falta de acreditación de lucro cesante
- genérica e innominada

Frente al llamamiento en garantía:

- Ausencia de cobertura temporal en la póliza de responsabilidad civil sector salud no. 427345
- Exclusiones de amparo concertadas en la póliza de responsabilidad civil no. 427345
- Carácter meramente indemnizatorio de los contratos de seguros
- Límites y sublímites máximos de responsabilidad del asegurador y condiciones pactadas en el contrato
- Deducible pactado en la póliza de responsabilidad civil
- Disponibilidad del valor asegurado
- Ausencia de solidaridad entre la aseguradora y Coemssanar
- Copago por reembolso
- Genérica o innominada

El llamado en garantía **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.**, interpone como excepciones las siguientes (Índice 49 Samai):

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Ausencia de elementos que acrediten la pérdida de oportunidad que sufrió la señora Blanca Albeida García
- Ausencia de elementos materiales probatorios que acrediten la falla en el servicio atribuible al Hospital Raúl Bueno Orejuela E.S.E.
- El traslado o remisión de pacientes a hospitales de mayor complejidad se encuentra cargo de las E.P.S.
- La obligación de los médicos es de medio
- Excepciones planteadas por quien formulo el fallamiento en garantía
- Improcedencia de reconocimiento de perjuicios inmateriales
- Indebida solicitud y falta de acreditación de lucro cesante
- Genérica e innominada

Frente a la excepción innominada, la misma es un deber del funcionario judicial en caso de encontrar acreditado algún medio exceptivo. Inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A.

**La fijación del litigio en los anteriores términos queda notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.**

**Sin Recursos**

## 5. CONCILIACIÓN

De conformidad con el numeral 8° del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se le concede la palabra a la parte demandada para que ponga en conocimiento la posición institucional del comité jurídico de la entidad.:

**Demandada Hospital Raul Orejuela:** No asistió

**Demandada Emssanar:** Sin propuesta conciliatoria.

**Demandada Gesencro S.A.S.:** Sin ánimo conciliatorio.

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

**Demandada Sirad IPS:** Sin propuesta conciliatoria, pues afirma que no hay responsabilidad de su representado.

**Llamadas en garantía Liberty Seguros y Aseguradora Solidaria:** Sin propuesta conciliatoria.

**Parte demandante:** Solicita seguir adelante con el trámite del proceso

Se declara fracasada esta etapa por cuanto las partes no llegaron a un acuerdo.

**La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.**

**Sin recursos**

## 6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitó medidas cautelares.

## 7. DECRETO DE PRUEBAS

Por su pertinencia, conducencia y necesidad se decretan las siguientes pruebas:

### PARTE DEMANDANTE:

#### Documentales:

**Se decretan** como prueba los documentos anexos a la demanda, relacionados a página 41-42 doc. 01, incorporados a pág. 130-210 doc. 01, doc. 02 y pág. 2-19 doc. 03 del exp. digital OneDrive, a saber:

Copia de la partida de matrimonio entre Omar Morales y Blanca Albeida García Osorio (Pág. 130 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia del registro civil de defunción de Blanca Albeida García (Pág. 131 ibid.); registro civil de nacimiento de Omar Javier Morales García (Pág. 135 ibid.); registro civil de nacimiento de Kayler Andrés Morales Castañeda (Pág. 137 ibid.); registro civil de nacimiento de Katerine Morales Molina (Pág. 139 ibid.); registro civil de nacimiento de Anderson Javier Morales Molina (Pág. 141 ibid.); registro civil de nacimiento de Gloria Inés Morales García (Pág. 143 ibid.) registro civil de nacimiento de Kevin Daniel Arias Morales (Pág. 145 ibid.); registro civil de nacimiento de Deiber Felipe Arias Morales (Pág. 147 ibid.); registro civil de nacimiento de Geraldine Gómez Morales (Pág. 149 ibid.); registro civil de nacimiento de Leidy Merylyn Morales García (Pág. 151 ibid.); registro civil de nacimiento de Maiken Andrés Parada Morales (Pág. 153 ibid.); registro civil de nacimiento de Salome Castillo Morales (Pág. 155 ibid.); registro civil de nacimiento de Blanca Nidia Morales García (Pág. 157 ibid.); copia del registro civil de nacimiento de Elinn Manuela Escobar Morales (Pág. 159 ibid.); registro civil de nacimiento de Cesar David Sánchez Morales (Pág. 161 ibid.); registro civil de nacimiento de Julián Alexis Morales García (Pág. 163 ibid.); registro civil de nacimiento de Omar Santiago Morales García (Pág. 165 ibid.); copia del registro civil de nacimiento de José Jair Morales García (Pág. 166 ibid.); copia del registro civil de nacimiento de Mauren Luciana Morales Obregón (Pág. 168 ibid.); copia del registro civil de nacimiento de Yuliana Ximena Morales García (Pág. 170 ibid.); registro civil de nacimiento de Aylin Ximena Marulanda Morales (Pág. 172 ibid.); registro civil de nacimiento de María Joana Morales García (Pág. 174 ibid.); copia del registro civil de nacimiento de Yelen Dayana Llanos Morales (Pág. 176 ibid.); registro civil de nacimiento de Andrey Geovanny Llanos Morales (Pág. 178 ibid.); registro civil de nacimiento de Karol Daniela Morales García (Pág. 180 ibid.); registro civil de nacimiento de Angelica María Morales García (Pág. 182 ibid.); certificado de registro civil de nacimiento de Brayan Alejandro Morales García (Pág. 184 ibid.); registro civil de nacimiento de Dilan Santiago Truque Morales (Pág. 185 ibid.); registro civil de nacimiento de Martha Lucia Morales García (Pág. 187 ibid.); registro civil de nacimiento de Joel Filip Granda Morales (Pág. 189 ibid.); registro civil de nacimiento de Karen Vanessa Granda Morales (Pág. 191 ibid.); registro civil de nacimiento de Jorge Luis Granda Morales (Pág. 193 ibid.); registro civil de nacimiento de María Elena García Osorio (Pág. 195 ibid.); partida de nacimiento de Janette García Osorio (Pág. 197 ibid.); partida de nacimiento de Luz Nubia García Osorio (Pág. 199 ibid.); copia del registro civil de

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

nacimiento de Alvaro García Osorio (Pág. 201 ibid.); partida de nacimiento de Luz Mery García (Pág. 203 ibid.); registro civil de nacimiento de Carlos Arturo García Osorio (Pág. 205 ibid.); registro civil de nacimiento de Martha Ruby García Osorio (Pág. 207 ibid.); copia del registro civil de nacimiento de Fernando García (Pág. 309 ibid.); copia de la historia clínica, fórmulas médicas, solicitudes de autorización de servicios de salud de la señora Blanca Albeida García expedida por COOEMSSANAR IPS (Pág. 2-32, 47-51, 81-113, 120, 127, 190-202 doc. 02, pág. 2-19 doc. 03 exp. digital OneDrive); copia de solicitud e informe de citología cervicovaginal practicada a la señora Blanca Albeida García (Pág. 33 doc. 02 exp. digital OneDrive); copia de informes de ecografías de vías urinarias practicada a Blanca Albeida García (Pág. 36-37, 55 doc. 02); copia de informe de resonancia practicada a la señora Blanca Albeida García en la IPS SIRAD (Pág. 38-39, 57-58 doc. 02); copia de la historia clínica de la señora Blanca Albeida García expedida por GESENCRO S.A.S. (Pág. 40-43, 68-70 doc. 02); resultado de exámenes de laboratorio practicados a la señora Blanca García en el Hospital Raúl Orejuela (Pág. 59-64, 72-77, 132, 138, 140-143, 149-157, 159-161, 162-189 doc. 02) copia de ecografía abdominal practicada a Blanca García (Pág. 66-67, 78-79 doc. 02); historia clínica de la señora Blanca García expedida por la E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno (Pág. 129-130, 133 doc. 02)

La parte actora solicita que se oficie a las entidades Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., COOPERATIVA EMSSANAR IPS, EMSSANAR EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, GESENCRO S.A.S. Y SIRAD IPS para que aporten al proceso copia de la totalidad de las historias clínicas de Blanca Albeida García de Morales- Esta solicitud se niega teniendo en cuenta que las entidades Hospital Raúl Orejuela Bueno, COOEMSSANAR IPS y GESENCRO S.A.S. allegaron copias de las atenciones médicas brindadas a la señora Blanca Albeida García.

En cuanto a la solicitud relacionada con la IPS SIRAD, se le interroga a la parte demandante que informe si además del examen de resonancia practicado a la señora Blanca Albeida García, se le brindó alguna atención u otro servicio médico.

La parte informa que debió pagar de forma particular el examen en la misma IPS, por lo que el Despacho decreta la prueba.

Asimismo, solicita se oficie al Municipio de Palmira, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud, con el fin de que se certifique la participación económica, accionaria o de cualquier tipo tienen en el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. –

La presente solicitud se niega teniendo en cuenta que según el Acuerdo Municipal No. 136 del 3 de febrero de 1997, el Hospital Raúl Orejuela Bueno es una Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud que cuenta con personería jurídica, con patrimonio propio, autonomía administrativa y presupuestal.

#### **Testimoniales:**

Decrétese el testimonio de las siguientes personas (Quienes rendirán declaración sobre el vínculo familiar y los perjuicios reclamados en la demanda):

- Niccolle Andrea Álvarez Suaza
- Gina Viviana Restrepo Vargas
- Sergio Antonio Castillo Montealegre
- Amparo Vargas Olivares

La comparecencia de los testigos queda a cargo de la parte demandante, de requerir oficios deberá solicitarlos por escrito previamente a la secretaría del Despacho.

**HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E.**

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

**Se tienen como prueba** el documento relacionado en la contestación de la demanda a pág. 16 doc. 04 exp. digital onedrive, visibles a págs. 19-82 el cual se relaciona a continuación:

- Copia de la historia clínica, exámenes de laboratorio, notas de evolución, tratamiento, notas de enfermería de Blanca Albeida García expedida por la entidad (Pág. 19-82 doc. 04 exp. digital OneDrive).

**Testimoniales:**

Decrétese el testimonio de las siguientes personas (Quienes rendirán declaración sobre los procedimientos y atenciones médicas brindadas a la señora Blanca Albeida García):

- Juan Carlos Echeverry
- Martha Muñoz
- Justy Romero Ortiz
- Martha Lorena Paladines Placeres
- Astrid Johanna Londoño Arango
- Juan Carlos Victoria
- Luis Ángel Armilla Rivera

La comparecencia de los testigos queda a cargo del Hospital, de requerir oficios deberá solicitarlos por escrito previamente a la secretaría del Despacho.

**Pericial**

Solicita que se oficie al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que previa revisión de la historia clínica emita concepto tendiente a determinar si la atención médica brindada a la usuaria en el Hospital Raúl Orejuela fue completa, oportuna, adecuada, y determinar si las condiciones médicas actuales del paciente es o no consecuencia directa de las atenciones brindadas en la entidad, si existió mal enfoque diagnóstico o si por el contrario se brindó todo lo necesario para el manejo y contingencias, y si existe evidencia de circunstancias que constituyan negligencia, impericia o imprudencia por parte de los profesionales que participaron en la atención. Los gastos que amerite esta prueba, quedarán a cargo de la parte solicitante.

**COOPERATIVA EMSSANAR IPS**

**Se tienen como prueba** el documento relacionado en la contestación de la demanda a pág. 100 doc. 03 exp. digital onedrive, visibles a págs. 111-148 el cual se relaciona a continuación:

- Copia de la historia clínica de la señora Blanca Albeida García expedida por la entidad (Pág. 111-148 doc. 03 exp. digital onedrive).

**Testimoniales:**

Decrétese el testimonio de las siguientes personas (Quienes rendirán declaración sobre las atenciones médicas brindadas a la señora Blanca Albeida García):

- Faizury Vallejo Trujillo
- Lina Marcela Molina Grijalba
- Freddy Enrique Sandoval Muñoz
- Manuel Casas Moreno

La comparecencia de los testigos queda a cargo de EMSSANAR, de requerir oficios deberá solicitarlos por escrito previamente a la secretaría del Despacho.

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

**GESENCRO S.A.S.**

**Se tienen como prueba** el documento relacionado en la contestación de la demanda a pág. 201-203 doc. 03 exp. digital onedrive, visibles a págs. 171-179 el cual se relaciona a continuación:

- Copia de la historia clínica de la señora Blanca Albeida García expedida por la entidad (Pág. 171-179 doc. 03 exp. digital onedrive).

**Testimoniales:**

Decrétese el testimonio de las siguientes personas (Quienes rendirán declaración sobre las atenciones médicas brindadas a la señora Blanca Albeida García):

- Jorge Enrique Gómez Cueltan
- Daniel Alberto Gutiérrez
- Leidy Vanessa Imbachi Martínez

**Interrogatorio de parte**

De manera conjunta con las llamadas en garantía Liberty Seguros S.A hoy HDI y Aseguradora Solidaria de Colombia, décrete el interrogatorio de parte de todos los demandantes.

La comparecencia de los testigos queda a cargo de EMSSANAR, de requerir oficios deberá solicitarlos por escrito previamente a la secretaría del Despacho.

**Llamada en garantía Liberty Seguros S.A.:****Testimoniales:**

Solicita el testimonio de la señora **Kelly Alejandra Paz Chamorro**, a efectos de que declare sobre los hechos que fundamentan las excepciones propuestas, en especial, sobre las condiciones particulares y generales de la póliza expedida por la entidad.

El apoderado de la parte solicita el desistimiento de esta prueba.

No solicitó la práctica de otros medios de pruebas

**Llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.:****Testimoniales:**

Solicita el testimonio de la señora **Kelly Alejandra Paz Chamorro**, a efectos de que declare sobre los hechos que fundamentan las excepciones propuestas, en especial, sobre las condiciones particulares y generales de la póliza expedida por la entidad.

El apoderado de la parte solicita el desistimiento de esta prueba.

No solicitó la práctica de otros medios de pruebas

**El decreto de pruebas en los anteriores términos queda notificado en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.**

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación (min 01:02:25), frente a la negativa del Despacho de decretar las siguientes pruebas: (i) la

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
<b>Código:</b> JAC-FT-09	<b>Versión:</b> 4	<b>Fecha de Revisión:</b> 13/01/2025

Historia Clínica que se encuentra incompleta; además, (ii) la certificación de la participación accionaria y económica del Hospital Raúl Orejuela Bueno.

Se resuelve el recurso de reposición, y se ordena librar oficio a las entidades e IPS que atendieron a la señora Blanca Albeida García para que alleguen de manera completa, transcrita y legible cada una de las historias clínicas que tengan. De no tener los documentos, debe informarse al Despacho a efectos de que esta Sede Judicial califique o no esta conducta.

En cuanto a la segunda petición, este Despacho se ratifica en la decisión de negar la prueba; en cuanto al recurso de apelación, esta Sede Judicial lo encuentra procedente y se ordena el trámite del mismo en el efecto devolutivo para que el Tribunal Administrativo del Valle disponga si esta bien sustentada la negativa probatoria. Se ordena remitir copia del acta de la presente diligencia, y la solicitud probatoria decidida en instancia para que el Tribunal disponga lo pertinente.

En relación con la solicitud de desistimiento prestado por el apoderado de las llamadas en garantía, respecto de la practica del testimonio de la señora Kelly Alejandra Paz Chamorro se corre traslado a las partes.

Dado que es procedente el desistimiento de acuerdo con el artículo 165 del CGP, se acepta el desistimiento de la misma.

**La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.**

**Sin Recursos**

**8. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

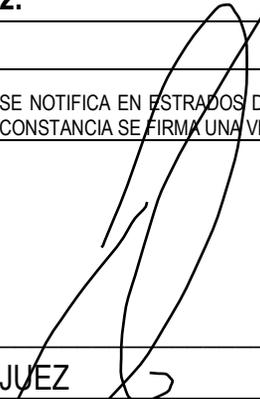
Se fija como fecha para audiencia de pruebas el día **DOS (02) DE MAYO DE 2025, A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS 09:00 A.M.**

Link de acceso: [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MTQ4NjJmMjltZGFhNC00MDY0LWJiOWQtNTMxYTE4MjY5NTV%40thred.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22a24dd3d1-5ce3-49b0-ac88-b3e6917a7a59%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTQ4NjJmMjltZGFhNC00MDY0LWJiOWQtNTMxYTE4MjY5NTV%40thred.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22a24dd3d1-5ce3-49b0-ac88-b3e6917a7a59%22%7d)

**9. CONSTANCIAS**

ACTUACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
1.			
2.			

SE NOTIFICA EN ESTRADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL CPACA- LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE AUDIO - EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ FINALIZADA POR QUIENES INTERVINIERON

  
 \_\_\_\_\_  
**JUEZ**  
 YAP

Link visualización audiencia: <https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/6cac682e-dbee-4cac-8e1f-5e0792ff01b2>